

LEY Nº 28421

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 23º Y 29º DE LA LEY Nº 26300, LEY DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANO

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Modifícanse los artículos 23º y 29º de la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, en los siguientes términos:

"Artículo 23º.- Porcentaje de votación en la revocatoria

Para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidamente emitidos.

Para que proceda la revocatoria deberán haber asistido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores hábiles del padrón.

En caso contrario, la autoridad sobre la cual se consulta la Revocatoria se mantiene en el cargo sin posibilidad de que se admita nueva petición hasta después de dos (2) años de realizada la consulta.

Artículo 29º.- Candidato apto

Quien hubiera sido revocado del cargo para el que fue elegido está apto para ser candidato al mismo cargo en

las elecciones siguientes a excepción del proceso al que se refiere el artículo 25º de la Ley Nº 26300."

Artículo 2º.- Normas complementarias

El Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales emitirán las normas complementarias, de acuerdo a sus atribuciones, para la adecuada aplicación de la presente Ley.

Artículo 3º.- Disposición derogatoria

Derógase o modifícase toda otra norma que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZE.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros.